##### **PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno


#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 07 de Junio de 1982.

**VIST****O:**

Lo ordenado por Decreto Nº381/82 referente al otorgamiento del título de dominio a los respectivos adjudicatarios de los inmuebles fiscales municipales sujetos al Régimen de la Ley 269; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el art. 15º de la misma Ley 269, es necesario reglamentar los requisitos a que deberán ajustarse los Municipios de la Provincia para la inscripción de los respectivos títulos;

Que conforme a ello y a las atribuciones que le son propias;

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. Se considerarán predios fiscales municipales todos aquellos inmuebles privados de los municipios, que han sido transferidos a estos por Ley 257 y sus modificatorias y complementarias vigentes, referente a Jurisdicciones ejidales, cuyos predios fueron sometidos al régimen de la Ley 269 y/o cualquier inmueble privado que se ha incorporado al dominio municipal con autorización de la autoridad Provincial correspondiente.
2. La Resolución Municipal de Obligaciones Cumplidas, recaida en el respectivo expediente y en gestión de transmisión de dominio, deberá consignar en su contenido los siguientes antecedentes básicos:

a) Nombre y apellido del adjudicatario – Documento de Identidad – Nacionalidad – Estado Civil – Nombre y apellido del cónyuge.

b) Identificación Catastral del inmueble: Medidas lineales y de Superficie expresado en número y aclaración en letras – Descripción de los límites y linderos – Plano de Mensura Nº y Fecha de aprobación.

c) Fecha de concesión – Monto de la operación y certificación de cuenta cancelada.

d) Citar si el inmueble se halla dentro o fuera de la Zona de Seguridad de Frontera.

e) El Intendente y Secretario Municipal serán los funcionarios responsables para suscribir las respectivas Resoluciones y Títulos.

1. Dictada la Resolución y aprobada por el P.E., en los casos que así correspondiere, el municipio confeccionara el respectivo Titulo de Propiedad en tres ejemplares impresos de igual tenor, en el cual se citará en breve cuenta los principales antecedentes registrados en el expediente (Fecha de la Concesión y Nº de Resolución de Obligaciones Cumplidas Nº y fecha, con igual descripción a lo requerido en el art. 2º, puntos a, b, c, y d.
2. Juntamente con el titulo se confeccionara tres ejemplares de minuta respondiendo al formulario tipo empleado al efecto con los datos del TRANSMITENTE Y ADQUIRENTE DEL INMUEBLE.
3. Para los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Frontera de Seguridad se mencionarán los antecedentes de autorización de radicación o Vº Bº de la autoridad competente.
4. Toda vez que se cumplieren los requisitos establecidos para la inscripción, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble procederá a su registración, o en su defecto se devolverá lo actuado con las observaciones correspondientes.
5. Notifíquese y archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº07/1982.**

ESC. GLORIA E. LEVY DE SILVA

DIRECTORA GENERAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE